



RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2007ER39090 del 19 de septiembre de 2007, el señor Durley Medina Calderón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.007 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES DURLEY MEDINA identificado con Nit. 80.374.007-7 ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que a través del mismo radicado 2007ER39090 del 19 de septiembre de 2007, el propietario del citado establecimiento comercial, anexo la siguiente información:

1. *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos,*
2. *Plano de las aguas residuales,*
3. *Manual de operación del sistema de tratamiento para los vertimientos,*
4. *Informe de la caracterización de aguas residuales industriales neutralizadas de la curtiembre,*
5. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado,*
6. *Diagrama de flujo de los vertimientos industriales,*
7. *Certificado de Cámara y Comercio,*
8. *Tipo de tratamientos y disposición final de lodos,*
9. *Copia de la consignación por el servicio de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, por el valor de \$580.900,00 con fecha 19 de julio*





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

*de 2007,
10. Autoliquidación No.16151 del 14 de junio de 2006*

Que el establecimiento de comercio peticionario presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 2009ER23716 del 26 de mayo de 2009, el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRE DURLEY MEDINA, presentó la caracterización del vertimiento de los procesos ácidos y básicos como complemento a la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.18296 del 29 de octubre de 2009, el cual estableció lo siguiente:

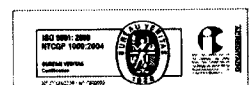
"CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO.

La caracterización la realizó el laboratorio ANTECK en muestra simple en la caja externa a los procesos de pelambre y de curtido el día 06 de abril de 2009.

A pesar de indicar que los laboratorios Analquim, Anascol y el Laboratorio de la EAAB, realizaron los análisis de algunos parámetros para los que ANTECK no está acreditado, no se presentan los documentos que sustenten el desarrollo de estos análisis por parte de los mencionados.

La resolución de acreditación y la modifica la acreditación del Laboratorio ANTECK, no menciona los sulfuros, pero sí los sulfatos, y éste es uno de los parámetros más importantes para la actividad desarrollada por la CURTIEMBRE.

El informe del laboratorio, indica que el punto de muestreo para el proceso de pelambre fue el tanque de homogenización, teniendo una caja de aforo, por el contrario el punto de muestreo del proceso de curtido si fue realizado en la caja de aforo, lo que se puede entender como un error de interpretación por parte del laboratorio, ya que al tomar la muestra en el tanque de homogenización





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

equivaldría a muestrear el vertimiento sin ser tratado.

RESULTADOS REPORTADOS EN EL INFORME DE LA CARACTERIZACIÓN REFERENCIADOS CON LA TABLA A ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 3957 DEL 19 DE JUNIO DE 2009:

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Cromo hexavalente	mg/l	0,005	0,5	Cumple
Cromo total	mg/l	0,17	1	Cumple
Sulfuros totales	mg/l	0,1	5	Cumple

RESULTADOS REPORTADOS EN EL INFORME DE LA CARACTERIZACIÓN REFERENCIADOS CON LA TABLA B DE LA RESOLUCIÓN No. 3957 DE 2009.

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	mg/l	80	800	Cumple
DQO	mg/l	146	1500	Cumple
Grasas y aceites	mg/l	0,27	100	Cumple
pH	Und.	7,7 - 7,7	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos sedimentables	ml/l	0,1	2	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/l	15	600	Cumple
Temperatura	°C	15,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4,72	10	Cumple

Índice y Concepto de degradabilidad DQO y DBO5 : 1,825- Degradable

ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS:

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera residuos sólidos y lodos de características especiales que son entregados como residuos comunes, los cuales no han sido cuantificados.

El establecimiento comercial no ha realizado el Plan de Manejo de RESPEL e incumple el Decreto No. 4741 de 2005.





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONCLUSIONES.

Los resultados de la caracterización de los vertimientos provenientes de los procesos de pelambre y curtido, no excede los límites máximos permisibles de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

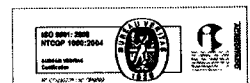
El establecimiento comercial presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2007ER39090 del 19 de septiembre de 2007, que fue evaluado a través del Concepto Técnico No. 5918 del 25 de abril de 2007, el cual concluyo que no era viable otorgar el permiso de vertimientos, hasta tanto el establecimiento de comercio demostrara que cumplía con los límites máximos permisibles de la Resolución No. 1074 de 1997. El radicado en evaluación es complementario a dicha solicitud mediante el cual presento la caracterización del vertimiento y cumple con límites máximos permisibles de la normatividad vigente Resolución No. 3957 de 2009, se determina que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA, por un periodo de cinco (5) años, con la obligación de presentar la caracterización anual para cada uno de los vertimientos (proceso de pelambre y proceso de curtido) en muestra puntual realizada y analizada por un laboratorio acreditado en cada uno de los parámetros relacionados a continuación : caudal, pH, temperatura, color, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, grasas y aceites tensoactivos, cromo total y sulfuros”.

El propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, deberá cumplir con las obligaciones técnicas indicadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que a través del radicado 2007ER39090 del 19 de septiembre de 2007, el propietario del establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA presentó solicitud para obtener permiso de vertimientos, mediante el cual se emitió el Auto No.2359 del 01 de octubre de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para cada uno de los puntos de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

proveniente de la actividad realizada por el establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, *"establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domésticas, el usuario esta obligado a solicitar el registro de los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

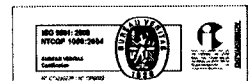
Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
2. *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

La Secretaria Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO.** Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones . . . "*

Que el artículo 13º. *Ibídem*, indica **"OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.** *El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este*





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución”.

Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido”.

Que de conformidad con el artículo 22º. de la misma resolución es: **"OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma”.**

Que el artículo 28º. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: **" Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba”.**

Que conforme al artículo 30º. Ibídem : **"Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y**





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO. La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA".

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".*





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables *el aire, el agua y el suelo.*

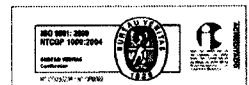
Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia".*

Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".*

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

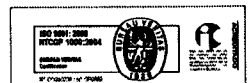
ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al establecimiento comercial denominado CURTIEMBRE DURLEY MEDINA identificado con Nit. 80.374.007-7 ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Durley Medina Calderón, o quien haga sus veces, permiso de vertimientos para cada uno de los puntos del vertimiento (proceso de pelambre y proceso de curtido) proveniente del proceso productivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia al establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA a través de su propietario señor Durley Medina Calderón o quien haga sus veces, quien deberá presentar una caracterización de sus vertimientos anualmente. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que presente la correspondiente caracterización de vertimientos de la actividad industrial, siguiendo la siguiente metodología:

Presentar el Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
2. *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual el cual debe incluir como mínimo:*
 - 2.1. *Informar el volumen de agua tratada por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - 2.2. *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - 2.3. *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*





RESOLUCIÓN N^o 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2.4 *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - 2.5 *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - 2.6 *Presentar un plano en perfil a escala (1.50) que presente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
3. *Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos :*
 - 3.1. *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - 3.2. *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - 3.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
4. *Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las Unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 4.1. *Análisis de riesgo generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - 4.2. *Evaluación de riesgos.*
 - 4.3. *Asignación de prioridades.*
 - 4.4. *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones correctivas).*
 - 4.5. *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riegos (acciones Preventivas).*
5. *La caracterización de agua residual que presente la empresa tanto de aguas residuales de sulfurado y curtido debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batch en la caja de inspección externa : dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches tratados provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*



RESOLUCIÓN NO. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la Ciudad, puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar: cromo total y cromo hexavalente.

6. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*
 - 6.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
 - 6.2. *Tiempo de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
 - 6.3. *Frecuencia de la descarga (s). y número de descargas.*
 - 6.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.).*

7. *Describir lo relacionado con:*
 - 7.1. *Los procedimientos de campo,*
 - 7.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - 7.3. *Composición de la muestra,*
 - 7.4. *Preservación de las muestras,*
 - 7.5. *Número de alícuotas registradas,*
 - 7.6. *Forma de transporte,*
 - 7.7. *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras*
 - 7.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 8.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 8.2 Método de análisis utilizado,
- 8.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

9. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

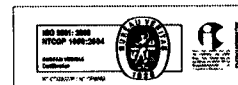
PARÁGRAFO. "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuenta con ellos" (Artículo 15 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009).

RESIDUOS.

Se requiere al representante legal del establecimiento CURTIEMBRES DURLEY MEDINA, para que realice las siguientes actividades en un término no mayor a 60 días:

1. Presentar copia de las certificaciones de entrega de residuos peligrosos a empresas con licencia ambiental y/o autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental.
2. Elaborar y tener a disposición de la autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en concordancia con el Decreto No. 4741 de 2005.
3. Presentar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento comercial en mención.





RESOLUCIÓN No. 3550

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al establecimiento CURTIEMBRE DURLEY MEDINA, a través de su propietario señor Durley Medina Calderón, o quien haga sus veces en la Carrera 18 C Bis No. 59-36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

19 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas V. Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 017785/12-11-08
Radicado: 2008ER44975 / 02-10-08, C.T. No. 18296 / 29-10-09 Radicado: 2009ER23716 / 26-05-09 Expediente DM-06-99-37. N>

